



VISTOS:

El Expediente N° 001047-2026-003313 y Memorando N° D18-2026-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE; relacionado a la designación de Jefe de Unidad del Hospital General de Jaén; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público, en el que en su artículo 4° numeral 1), 2) y 3) establecen la clasificación del personal del empleo público, como Funcionarios Públicos, Empleados de Confianza y Servidores Públicos, precisándose que, los Funcionarios Públicos y los Empleados de Confianza, se encuentran en el entorno de libre nombramiento y remoción y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente.

Que, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria por Decreto Supremo 065-2011-PCM, en relación a reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público; contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del precitado Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza contenida en el cuadro de asignación de personal – CAP de la entidad;

Asimismo; el artículo 6° literal m) del Decreto Legislativo N° 1057; incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 32223, publicada el 31 diciembre 2024; señala que el *"Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador entre otros derechos; Percibir la remuneración prevista para el cargo de confianza o para el puesto de dirección designado o encargado; y retornar a su puesto de origen terminada la designación o encargatura"*. Así también, el artículo 6-B. incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 32223, publicada el 31 diciembre 2024; señala que *"mientras dure la designación del trabajador CAS indeterminado para asumir un cargo de confianza o un puesto de dirección, su posición de origen es cubierta mediante un contrato CAS temporal, cuya duración es hasta el término de dicha designación."*

El incumplimiento de esta disposición genera responsabilidad en el responsable de la oficina de recursos humanos de la entidad";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSCD; establece que dicha norma (Ley N° 29849) habilita la contratación del indicado personal en el régimen CAS, pero sujetándola a una condición: que el mismo vaya a ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP Provisional de la entidad (ahora, Cuadro de Asignación Personal Provisional -CAP Provisional); regulación que persigue garantizar que la contratación de personal sin concurso no responda al libre albedrío de las autoridades de las entidades, sino que encuentre sustento en las necesidades institucionales reflejadas en la existencia de cargos al interior de la institución. Corresponde a cada entidad, efectuar la correspondiente clasificación y calificación de los cargos de confianza en atención a su estructura orgánica y necesidades;

Asimismo, en el Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, establece, entre otros puntos señala que *'la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivos o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público'*.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, señala que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, se entenderá que los "servidores públicos existentes en cada entidad" hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad;

Que, como es de verse a través del expediente del visto, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal indica que el Hospital General de Jaén, en sus documentos de Gestión: Manual de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal, tiene registrado la siguiente plaza:

N°	DENOMINACIÓN DEL CARGO	PLAZA CAP	CÓDIGO AIRHSP	CLASIFICACIÓN	SITUACIÓN DE CARGO	OFICINA
1	JEFE/A UNIDAD	096	001865	SP-DS	V	ASESORIA LEGAL

En ese sentido, a través del expediente del visto, se formula la propuesta del profesional a ocupar la plaza de jefe de Unidad y en cumplimiento de los requisitos y perfil del profesional se ha dispuesto designar al profesional que se detallará en la parte resolutive; debiendo formalizarse la designación vía acto resolutive;

Por tanto; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Sectorial N° D112-2026-GR.CAJ/DIRESA-DR-SSGE;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DESIGNAR**, a partir del 03 de febrero del 2026, a la Abg. Yessica Eliza Jaramillo Peña, como Jefe de Unidad, plaza CAP 096, código AIRHSP 001865, clasificación SP-DS,



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

situación de cargo V, asignada a la Unidad de Asesoría Jurídica; bajo el Régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios - Confianza, su reglamento y normas modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, formalice la Contratación Administrativa de Servicios del profesional designado.

ARTÍCULO CUARTO: DÉJESE sin efecto, toda resolución y/o disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FELIPE JAVIER CABELLOS ALTAMIRANO

Director
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen